

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 11 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20210024100

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por EDWIN YOVANNI CRUZ ARBOLEDA (Investigación), contra el menor MARTIN GARAVITO HENAO, representado por la señora DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO y RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO (Impugnación).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por EDWIN YOVANNI CRUZ ARBOLEDA (Investigación), contra el menor MARTIN GARAVITO HENAO, representado por la señora DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO y RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO (Impugnación), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva señores DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO en representación del menor MARTIN GARAVITO HENAO y RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO

del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que contesten. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora SANDRA JASLEYDY HOYOS SERNA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7261001687d6dd095012cb7078b10073ff7e254cdd15ec43c020884f7599fa

Documento generado en 22/10/2021 06:22:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 2021-00269-00

Separación de Bienes

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor LEONARDO GOMEZ CUARTAS como apoderado principal de la parte pasiva y al doctor GERARDO GOMEZ DIEZ, como sustituto en los mismos términos del poder conferido.

Por lo anterior, se dispone tener notificada por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo señora: MELBA SUAREZ DE BOTERO del auto que admitió la demanda en su contra de fecha octubre 4 de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Por lo anterior, se ordena a través del centro de servicios judiciales, el envío del expediente a la parte pasiva al correo electrónico anunciado en el memorial que se resuelve, con el fin que puedan pronunciarse sobre la demanda durante el término del traslado. De dicho envío se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183d145f98a54dd06956579964612a48e89f2f11f433fba08f8f62c87871cc9c

Documento generado en 22/10/2021 07:02:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 12 de octubre del 2021 el Juzgado Resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio apelación que había sido propuesto por el apoderado judicial de la señora CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA, como heredera del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, contra el auto del 09 de septiembre de 2021 en el que, se fijó caución por \$80.000.000 como miras a acceder al levantamiento de la medida de secuestro de los bienes relictos que fueron embargados.

En esta decisión, no hubo lugar a reponer, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente.

Dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió la reposición y concedió la apelación, la parte interesada, no dio cumplimiento al numeral 3º. Del Art. 322 del CGP, siendo procedente en este asunto, dar aplicación al inciso 4º. De la citada norma.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación propuesto subsidiariamente contra el auto del 09 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7f7d9eccb30fee9d498525b97cc5bbb5cdbb063c9eb7a5432af3434f0a3b61**
Documento generado en 22/10/2021 06:21:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 12 de octubre del 2021 el Juzgado Resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio apelación que había sido propuesto por la apoderada judicial de los señores HERNAN, GLADYS, JULIAN, GLORIA INES, LUZ MARINA, YOLIMA y STELLA ARISTIZABAL GARCIA, como herederos del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO y la cónyuge supérstite ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, contra el auto del 09 de septiembre de 2021 en el que se fijó caución por \$80.000.000 como miras a acceder al levantamiento de la medida de secuestro de los bienes relictos que fueron embargados.

Al resolver el recurso propuesto, no hubo lugar a reponer el auto impugnado, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente.

Dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió la reposición y concedió la apelación, la parte interesada no dio cumplimiento al numeral 3º. Del Art. 322 del CGP, siendo procedente en este asunto dar aplicación al inciso 4º. De la citada norma.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación propuesto subsidiariamente contra el auto del 09 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab3c19fe50d6bcfd6fc69b29c04d10ad2935918e39e3c815d710c5fe734c62**
Documento generado en 22/10/2021 06:21:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2021-00196-00

Reconvención

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada en este proceso de DIVORCIO promovida por GERMAN MEZA HENAO mediante apoderado judicial en contra de la señora ANA ROSA MORALES MARTINEZ ha presentado demanda de reconvención, la cual se encuentra ajustada a las prescripciones de ley, siendo procedente su admisión al tenor de lo dispuesto en el Art 371 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvención instaurada por la señora ANA ROSA MORALES MARTINEZ en contra de GERMAN MEZA HENAO, por lo anotado en la parte motiva,

Segundo: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. De conformidad con el inciso final del art. 371 del Código General del Proceso, esta demanda de reconvención se notifica por estado.

Tercero: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

Cuarto: Se le reconoce suficiente personería para actuar al Dra. MARIA EUGENIA GUTIERREZ RAMIREZ para actuar en representación de la parte demandante.

Finalmente, debido a que no se observa traslado digital al correo de la parte demandante, se dispone enviar por medio del centro de servicios, copia de los archivos Números 14 y 15 al correo: **beto331@msn.com**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 40a947a73a072b8b5aa7d6ec2f744b413cc7a9b974f26bafa2fead7070603438
Documento generado en 22/10/2021 06:22:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 5 de octubre de 2021, a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno se pronuncio presento demanda de reconvencción y contestación de demanda con medios exceptivos.

Armenia, Q, octubre 20 de 2021

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA*

2021-00196-00 (63001311000420210019600)

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda presentada por la parte pasiva de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del código General del Proceso.

Una vez se surta el trámite de la demanda de reconvencción, por secretaria córrase al demandante traslado de las excepciones de merito allegadas por la parte demandada según lo consagra el articulo 370 Ibídem.

*Finalmente, debido a que no se observa traslado digital al correo de la parte demandante, se dispone enviar por medio del centro de servicios, copia de los archivos Números 14 y 15 al correo: **beto331@msn.com***

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1869a655e2379cae22fcaffde292416c1e36f3d29573316410df2058cfeebab3
Documento generado en 22/10/2021 06:21:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 DE OCTUBRE de 2021, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. En efecto lo hizo. Allego en tiempo oportuno escrito, subsanando las falencias.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00277-00 (63001311000420210027700)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por MARIA GLORIA GARZON GARCIA, en contra de los herederos determinados - JULIANA JARAMILLO BUITRAGO, ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO y JUAN JOSE JARAMILLO OSORIO, y los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por MARIA GLORIA GARZON GARCIA, en contra de los herederos determinados - JULIANA JARAMILLO BUITRAGO, ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO y JUAN JOSE JARAMILLO OSORIO, y los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, para lo cual, por medio de la secretaria del despacho, se ordena la inclusión de dicho emplazamiento en la página de la rama judicial- Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dr. JUAN CARLOS BERMUDEZ MUÑOZ en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c56f3f52c2d77c15f8cebb30a68b2ded92d53a4806b6908ae0c37befe1d9be

Documento generado en 22/10/2021 06:22:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>